



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AUTO CITA A AUDIENCIA PARA DECIDIR SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

**INCIDENTE:** INCIDENTE DE DESACATO POR INCUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL  
**ACCIONANTE:** GUSTAVO PRADA BLANCO, C.C. 63.539.502  
**ACCIONADOS:** -MUNICIPIO DE GIRÓN, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA y EMPRESA ENTORNO VERDE S.A E.S.P  
**RADICADO:** 68001 333 1012 2010 00012 00

La señora Adiela Caballero, mediante memorial del 5 de octubre de 2020, aduce que este Despacho carece de competencia para conocer del presente incidente de desacato, toda vez que el Tribunal Administrativo de Santander fue quien profirió la orden judicial contenida en los literales a, b y c del modificado numeral quinto, de la sentencia del 21 de abril de 2016, y no el juez de primera instancia; por tanto, considera que ese tribunal es el competente para decidir este incidente, a la luz de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

En tanto la solicitante alega una causal de nulidad insaneable, se impartirá el trámite previsto en el artículo 208<sup>1</sup> del CPACA, al cual remite el artículo 44<sup>2</sup> de la Ley 472 de 1998, por ser un aspecto no regulado en el procedimiento de las acciones populares. Por tal razón, y en atención al numeral 4<sup>3</sup> del artículo 210 del CPACA, así como en virtud del principio de concentración<sup>4</sup>, se decidirá la nulidad

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 208. NULIDADES. Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.

<sup>2</sup> Ley 472 de 1998. ARTICULO 44. ASPECTOS NO REGULADOS. En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones.

<sup>3</sup> Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 210. OPORTUNIDAD, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES Y DE OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.

La solicitud y trámite se someterá a las siguientes reglas:

1. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

2. Del incidente promovido por una parte en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas en caso de ser necesarias.

3. Los incidentes no suspenderán el curso del proceso y serán resueltos en la audiencia siguiente a su formulación, salvo que propuestos en audiencia sea posible su decisión en la misma.

4. Cuando los incidentes sean de aquellos que se promueven después de proferida la sentencia o de la providencia con la cual se termine el proceso, el juez lo resolverá previa la práctica de las pruebas que estime necesarias. En estos casos podrá citar a una audiencia especial para resolverlo, si lo considera procedente.

Cuando la cuestión accesoria planteada no deba tramitarse como incidente, el juez la decidirá de plano, a menos que el Código de Procedimiento Civil establezca un procedimiento especial o que hubiere hechos que probar, caso en el cual a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos, sin perjuicio de que el juez pueda ordenar la práctica de pruebas.

<sup>4</sup> Ley 1564 de 2012. ARTÍCULO 5o. CONCENTRACIÓN. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá

solicitada en la audiencia de pruebas programada para el 6 de octubre de este año a las 10 de la mañana.

## RESUELVE

**PRIMERO:** CITAR a las partes para tramitar y decidir la nulidad propuesta por La señora Adiel Caballero, a la audiencia de pruebas que se realizará el 6 de octubre de 2020 a las 10 a.m.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente esta providencia al correo electrónico suministrado por Adiel Caballero<sup>5</sup>; a los demás mediante estado. Poner a su disposición el expediente para su consulta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

Jjbd

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 6 de octubre de 2020 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS # 44**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

---

aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.

<sup>5</sup> adielcaballero@hotmai.com